



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 26 de Diciembre de 2025.

VISTO: El expediente **VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ 21-25023953-7**, venido para proveer los cargos N° **14209 y 14223 (GRASSI SA – 23/12/2025)**, correspondientes a las medidas tendientes al cumplimiento y ejecución de la propuesta concordataria homologada:

CONSIDERANDO: Que corresponde ante todo tener presentes las aclaraciones y anexos acompañados, haciéndose saber a todos los efectos legales derivados de este expediente y la resolución homologatoria dictada en fecha 18/12/2025 (arts. 26, 273, 278 LCQ).

I) **FECHAS DE COBRO:** En virtud del esquema de cumplimiento mensual informado, GRASSI SA deberá adjuntar al expediente el listado con el detalle completo de los acreedores, montos y fechas de cobro, conforme a las alternativas **A1, A1.ii, A2, A3**, debiendo contemplarse los mecanismos financieros y bancarios para su concreción sin dilaciones. Asimismo, se hace extensivo lo antedicho con relación a la alternativa **C4**.

II) **LISTADO DE ACREDITADORES:** Con respecto a los acreedores que no hubieran optado por alguna de las alternativas propuestas, se hace saber que la fecha definitiva de vencimiento para hacerlo será el día **16 de marzo de 2026**. En dicha inteligencia, GRASSI SA deberá hasta entonces: **1)** Publicar el listado completo de los acreedores comprendidos en dicha situación, en este expediente y en la página web creada por su parte para dar a conocer y analizar las propuestas; **2)** Dar a conocer en este expediente al menos 3 líneas telefónicas con WhatsApp para que los acreedores puedan realizar consultas personalmente, hasta la fecha de vencimiento señalada para ejercer su

opción; **3)** Acompañar en fechas **2/2/2026, 23/2/206 y 15/3/2026**, informes de avances con el detalle de aquellos acreedores que ya hubieran ejercido para entonces alguna de las opciones antedichas, discriminando asimismo aquellos los que no lo hubieran hecho, con detalle del monto verificado por parte de cada uno; **4)** Para el supuesto eventual de que, al **23/2/2026** se hubiera registrado elección por un porcentaje inferior al 80% del padrón de créditos informados, GRASSI SA deberá contactar en forma directa a los acreedores faltantes a los fines de relevar su voluntad positiva en tal sentido.

III) SEGUIMIENTO: La Sindicatura Plural, el Comité Definitivo de Acreedores y los Interventores serán responsables del seguimiento y control de lo antes dispuesto; a tales fines deberán coordinar todas las medidas que resulten pertinentes, informando a este Juzgado los avances registrados en las mismas fechas previstas para la sociedad GRASSI SA.

Sin perjuicio de lo antedicho, los órganos y funcionarios señalados deberán presentar dentro de las próximas 48 horas, las sugerencias, agregados y aclaraciones que estimen razonables a los fines del cumplimiento y seguimiento de las medidas de ejecución previstas; asimismo, podrán proponer toda otra medida complementaria que consideren necesaria y razonable para que sea analizada por parte de este Juzgado.

IV) ENTREGA DE REGISTROS: En consonancia con la efectiva ejecución del acuerdo, siendo menester efectivizar las medidas dispuestas en la LGS (art. 215 y Stes.), se SOLICITA al MPA de la Provincia de Santa Fe, que tenga a bien formalizar la entrega de los libros y registros de VICENTIN SAIC (en la medida en que se encuentren en su poder), correspondientes al Registro de Accionistas, Actas de Directorio, Actas de Asambleas, Registro del Depósito de Acciones y Asistencia a las Asambleas, sin perjuicio de que a la postre puedan ser nuevamente requeridos a los fines de proseguir con sus investigaciones.

Asimismo, GRASSI SA deberá cumplir con lo ordenado en el apartado IV) de la sentencia homologatoria, informando a este Juzgado sobre el resultado de su diligenciamiento.



Poder Judicial

V) **ACLARATORIA POR COSTAS:** Finalmente, siendo necesario clarificar la imposición de costas solicitada por los patrocinantes de GRASSI SA (cargo 14155), nos remitimos a los términos de la resolución 900/2025 conforme a la cual, a criterio de este Juzgado, ha quedado claro que por una parte GRASSI SA es deudora del 5% de las costas generadas con respecto al planteo de LDCMOA, y acreedora del restante 95%; en tanto que con respecto a los demás impugnantes, las costas fueron impuestas en forma total (100%) en cabeza de aquellos acreedores; todo ello sin perjuicio de cuáles serán en la instancia oportuna, las bases que habrán de ponderarse a los fines de cuantificar dichos honorarios. A todo evento, concédase la apelación planteada, en relación y con efecto suspensivo, siendo responsabilidad del apelante instar el diligenciamiento del recurso.

En mérito a lo expuesto previamente,

RESUELVO:

I) TENER PRESENTES las aclaraciones y anexos acompañados, por GRASSI SA, haciéndose saber a todos los efectos legales derivados de este expediente y conforme a la resolución homologatoria dictada en fecha 18/12/2025.

II) ORDENAR la confección del listado de acreedores y medidas de ejecución y control dispuestas en los apartados II y III precedentes.

III) SOLICITAR al Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe que tenga a bien formalizar la entrega de los registros mencionados, a los fines de cumplir con la resolución homologatoria dictada en este expediente; sin perjuicio de su eventual requerimiento a los fines de la investigación penal que allí se desarrolla.

IV) ORDENAR que los representantes y patrocinantes de GRASSI SA, informen el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado IV) de la resolución 895/2025.

V) ACLARAR todo lo concerniente a la condena en costas relacionada con las impugnaciones a la propuesta concordataria, conforme a los términos de la resolución 900/2025 y al apartado V precedente. En subsidio, concédase la apelación planteada, en relación y con efecto suspensivo (art. 273.4 LCQ).

Insértese en el protocolo digital y Notifíquese (Art. 26, 273, 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)